



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00156-00
ACCIONANTE: Israel Sánchez Medina
ACCIONADOS: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

El señor Israel Sánchez Medina, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, recibir información, buen nombre, salud y vida que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que tutelen los derechos fundamentales invocados, se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concretar la entrega de la ayuda humanitaria de emergencia y contestar el derecho de petición radicado bajo el NO. 2017-711-1129626-2 del 20 de febrero de 2017.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Israel Sánchez Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 7.251.357, contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00149-00
ACCIONANTE: José Ancizar López Obando
ACCIONADOS: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. _____

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada, a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el No. 2017-711-1129626-2 del 20 de febrero de 2017 por el señor Israel Sánchez Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 7.251.357, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta al peticionario.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

JUMA